

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Herminia Moreno Mora
Demandado	Hrs. Miguel Antonio Martínez Yate
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00427-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # <b>636</b>
Decisión	Admite demanda

La señora MARIA HERMINIA MORENO MORA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaure la señora MARIA HERMINIA MORENO MORA con C.C. N° 39.622.219 en contra de los herederos determinados e indeterminados de MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 19.150.911; señores ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ARÉVALO, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARÉVALO y SHAILA DAMARIS MARTÍNEZ ARÉVALO.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los demandados ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ARÉVALO, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARÉVALO y SHAILA DAMARIS MARTÍNEZ ARÉVALO, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Los demandados al momento de contestar la demanda deberán aportar sus registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial

para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal a la abogada INGRID NATALIA GARCÍA HERNÁNDEZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**SEXTO:** Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas de inscripción de la demanda de los bienes que se relacionan en el escrito que antecede, conforme el numeral 2° del artículo 590 del CGP, préstese caución equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de la medida, a falta del valor de una cuantía estimada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bcf715cb1c9ea5ea786dba2451d0574b15a279bc90aec92bb2b61cb2d76421**

Documento generado en 09/12/2021 10:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>